

ÍNDICE DE ARTÍCULOS DEL ESTATUTO COLEGIO DE MÉDICOS OFTALMÓLOGOS DE JALISCO, A.C.

TÍTULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y OBJETO.

- Artículo 1. Denominación.
- Artículo 2. Duración.
- Artículo 3. Domicilio.
- Artículo 4. Nacionalidad y participación de extranjeros.
- Artículo 5. Objeto.
- Artículo 6. Lema y logotipo.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS EJERCICIOS SOCIALES.

- Artículo 7. Ejercicios sociales.
- Artículo 8. Estado financiero anual.

CAPÍTULO TERCERO. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

- Artículo 9. Integración.
- Artículo 10. Donaciones.
- Artículo 11 Recuperación de aportaciones.
- Artículo 12. Fallecimiento.
- Artículo 13. Inversión del capital.
- Artículo 14. Destino de los activos.
- Artículo 15. Custodia y administración.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA RELACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CON SUS ASOCIADAS Y ASOCIADOS.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS DENOMINACIONES DE LAS Y LOS ASOCIADOS.

- Artículo 16. Denominaciones de las y los asociados.
- Artículo 17. Asociadas y asociados al corriente.
- Artículo 18. Exclusión de las y los asociados.
- Artículo 19. Derecho de audiencia.
- Artículo 20. Reincorporación.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS NUMERARIOS.

- Artículo 21. Definición y requisitos para ser asociada o asociado numerario.
- Artículo 22. Proceso de ingreso de las y los asociados numerarios.
- Artículo 23. Derechos de las y los asociados numerarios.
- Artículo 24. Obligaciones de las y los asociados numerarios.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS EMÉRITOS.

Artículo 25. Definición de las y los asociados eméritos.

Artículo 26. Exención de obligaciones.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS HONORARIOS.

Artículo 27. Las y los asociados honorarios.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS INTERNACIONALES.

Artículo 28. Definición de asociada o asociado internacional.

Artículo 29. Requisitos para ser asociada o asociado internacional.

Artículo 30. Proceso de ingreso de las y los asociados internacionales.

Artículo 31. Derechos y obligaciones de las y los asociados internacionales.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS CORPORACIONES OFTALMOLÓGICAS DE ALTA ESPECIALIDAD ASOCIADAS.

Artículo 32. Definición de las corporaciones oftalmológicas de alta especialidad asociadas.

Artículo 33. Requisitos.

Artículo 34. Proceso de ingreso.

TÍTULO TERCERO. DEL SERVICIO SOCIAL Y DE LA LISTA DE PERITOS.

CAPÍTULO PRIMERO. DEL SERVICIO SOCIAL.

Artículo 35. Definición.

Artículo 36. Asociadas y asociados obligados.

Artículo 37. Lista del servicio social.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA LISTA DE PERITOS.

Artículo 38. Definición.

Artículo 39. Creación de la lista de peritos.

Artículo 40. Responsabilidad.

TÍTULO CUARTO. DE LA ASAMBLEA Y DE LAS SESIONES.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS Y LOS ASOCIADOS.

Artículo 41. Constitución y resoluciones.

Artículo 42. Asamblea general sin convocatoria.

Artículo 43. Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 44. Asuntos a tratar.

Artículo 45. Asociadas y asociados que pueden convocar a la asamblea general.

Artículo 46. Formalidades de la convocatoria.

Artículo 47. Orden del día.

Artículo 48. Primera y segunda convocatoria.

Artículo 49. La o el asociado que presida la asamblea general.

Artículo 50. Acta de la asamblea general.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS PODERES OTORGADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 51. Poderes otorgados a la persona titular de la presidencia.

Artículo 52. Poderes otorgados a las personas titulares de la vicepresidencia y de la tesorería.

Artículo 53. Poder otorgado a la o el gerente administrativo.

CAPÍTULO TERCERO. DEL CONSEJO EJECUTIVO.

Artículo 54. Integración.

Artículo 55. Facultades del consejo ejecutivo.

Artículo 56. Integración de la mesa directiva.

Artículo 57. Cargos honoríficos.

Artículo 58. Sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 59. Formalidades de la convocatoria.

Artículo 60. Validez de las decisiones.

Artículo 61. Acta de la sesión del consejo ejecutivo.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS SESIONES ACADÉMICAS.

Artículo 62. Lugar y periodicidad.

TÍTULO QUINTO. DE LOS CARGOS Y LAS COMISIONES.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA PRESIDENCIA.

Artículo 63. Titular y duración.

Artículo 64. Atribuciones y obligaciones.

Artículo 65. Falta permanente de la persona titular de la presidencia.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA VICEPRESIDENCIA.

Artículo 66. Titular y duración.

Artículo 67. Candidatura.

Artículo 68. Atribuciones.

Artículo 69. Falta permanente de la persona titular de la vicepresidencia.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Artículo 70. Titular y duración.

Artículo 71. Candidatura.

Artículo 72. Atribuciones y obligaciones.

Artículo 73. Falta permanente de la persona titular de la secretaría general.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA SECRETARÍA ANUAL.

Artículo 74. Designación y duración.

Artículo 75. Obligaciones.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA SECRETARIA Y EL SECRETARIO SUPLENTE.

Artículo 76. Designación y función.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA TESORERÍA.

Artículo 77. Titular.

Artículo 78. Candidatura.

Artículo 79. Obligaciones.

Artículo 80. Falta permanente de la persona titular de la tesorería.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA SUBTESORERÍA.

Artículo 81. Designación y función.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LAS Y LOS CONSEJEROS.

Artículo 82. Designación y funciones.

CAPÍTULO NOVENO. DE LA VOCAL ANTE EL CONSEJO MEXICANO DE OFTALMOLOGÍA.

Artículo 83. Requisitos.

CAPÍTULO DÉCIMO. DE LA COMISIÓN DE FINANZAS.

Artículo 84. Objetivo e integración.

Artículo 85. Requisitos y duración.

Artículo 86. Facultades y obligaciones.

Artículo 87. Procedimiento para la entrega de bienes.

Artículo 88. Dudas razonables respecto a la entrega oficial.

Artículo 89. Facultades y obligaciones de la o el coordinador.

Artículo 90. Facultades y obligaciones de la vocal primera.

Artículo 91. Facultades y obligaciones de la vocal primera.

Artículo 92. Facultades y obligaciones de la vocal tercera.

Artículo 93. Facultades y obligaciones de la vocal cuarta.

Artículo 94. Restricciones en los cargos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN.

Artículo 95. Integración.

Artículo 96. Facultades y obligaciones.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA COMISIÓN ACADÉMICA.

Artículo 97. Integración y función.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 98. Integración, facultades y obligaciones.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LA COMISIÓN DE DIFUSIÓN.

Artículo 99. Integración.

TÍTULO SEXTO. DE LAS ELECCIONES.

CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS ELECCIONES.

Artículo 100. Derecho a votar y ser votada o votado.

Artículo 101. Características del voto.

Artículo 102. Registro de candidaturas.

Artículo 103. Campaña y elección.

Artículo 104. Uso de la marca de la Asociación.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS ACTAS Y DE LOS LIBROS.

Artículo 105. Elaboración de las actas.

Artículo 106. Información en las actas.

Artículo 107. Libros de la Asociación.

Artículo 108. Formato y transcripción de actas.

Artículo 109. Libro de registro de las y los asociados.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CÓDIGO DE ÉTICA.

Artículo 110. Código de Ética.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO.

Artículo 111. Revisión al Estatuto.

Artículo 112. Iniciativas y propuestas.

Artículo 113. Identificación de la reforma o adición.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LA EXTINCIÓN.

Artículo 114. Disolución.

Artículo 115. Extinción.

TRANSITORIOS.

ESTATUTO DEL COLEGIO DE MÉDICOS OFTALMÓLOGOS DE JALISCO, A.C.

TÍTULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y OBJETO.

Artículo 1. (Denominación) El nombre de la asociación es “Colegio de Médicos Oftalmólogos de Jalisco” y se usará seguido de las palabras “Asociación Civil” o de su abreviatura “A.C.”, en adelante la Asociación.

Artículo 2. (Duración) La duración de la Asociación será indefinida.

Artículo 3. (Domicilio) El domicilio de la Asociación es en avenida López Cotilla número 2123, colonia Arcos Vallarta, Guadalajara, Jalisco, México, sin perjuicio de establecer domicilios convencionales o sucursales en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. (Nacionalidad y participación de extranjeros) La asociación es de nacionalidad mexicana. Aceptará extranjeras y extranjeros en términos del capítulo relativo a las y los asociados internacionales, considerando que toda extranjera o extranjero que actualmente o en tiempo ulterior adquiera un interés o participación en la Asociación, se considerará por ese hecho como mexicana o mexicano y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. (Objeto) En el entendido de que, en ningún caso, la Asociación perseguirá finalidades preponderantemente económicas o de lucro, tendrá por objeto lo siguiente:

I. Agrupar a todas las y los profesionistas con carácter estatal que cuenten con la autorización necesaria, expedida por las autoridades competentes para el ejercicio de la medicina y la especialidad de oftalmología en los Estados Unidos Mexicanos;

II. Vigilar el ejercicio de la citada profesión y especialidad con objeto de que este se realice dentro del más alto plano legal y moral, en términos de la legislación correspondiente y de los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica en nuestro país, basándose en el código de ética y profesionalismo de la Asociación y de la SMO;

III. Prestar la más amplia colaboración con las autoridades competentes como cuerpos consultores y formar las listas de peritos profesionales que serán las únicas que sirvan oficialmente;

IV. Brindar asistencia y servicio social conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud, especialmente enfocándose en atender a la población con problemas de visión, promoviendo la participación de sus asociadas y asociados en el servicio social, formando una lista organizada en turnos para cumplirlo, registrando anualmente los trabajos realizados en este ámbito;

V. Respaldar a sus asociadas y asociados en el ejercicio ético relacionado con el objeto social y asumir las funciones análogas a las de los colegios de profesionales, sirviendo como árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus pacientes, cuando los mismos acuerden someterse al proceso de mediación proporcionado por la comisión de ética y profesionalismo de la SMO;

VI. Llevar a cabo investigación científica y tecnológica, tanto cuantitativa como cualitativa, en temas de oftalmología, promoviendo y difundiendo los conocimientos de esta especialidad por medio de publicaciones impresas o electrónicas y la organización de eventos de actualización como sesiones académicas, cursos, congresos, coloquios y talleres prácticos, entre otros, dirigidos a sus asociadas y asociados, así como al público en general;

VII. Coordinar, asesorar, contribuir y avalar a los grupos y asociaciones dedicadas a la enseñanza, estudio y práctica de la oftalmología, así como colaborar con las instituciones de educación superior elaborando planes de estudios profesionales;

VIII. Otorgar becas o premios;

IX. Establecer convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, para apoyar el cumplimiento del objeto social de la Asociación. También, buscar y recibir recursos y donativos de personas, organizaciones, y organismos públicos o privados para llevar a cabo proyectos y actividades alineados con ese objeto;

X. Realizar los actos y negocios jurídicos necesarios para cumplir con su objeto, incluso aquellos de carácter económico, incluyendo adquisición y venta bienes muebles e inmuebles, derechos literarios o artísticos y nuevas tecnologías que apoyen su misión; así como la contratación de personal, obtención de cuotas, donaciones, legados, concesiones, permisos, licencias y celebrar contratos con la administración pública, estando impedida expresamente para realizar actos de especulación comercial;

XI. Emitir y gestionar títulos de crédito, y otorgar mandatos según sea necesario para desarrollar sus actividades, y

XII. Las demás que expresamente les señale la legislación aplicable, en el entendido de que la Asociación no persigue fines de lucro y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá realizar proselitismo partidista, político, electoral o religioso. El presente punto se consigna en términos irrevocables.

Artículo 6. (Lema y logotipo) El lema de la Asociación es "Lux, Lux, Lux." El diseño del logotipo de la Asociación se describe de la siguiente manera: consiste en un círculo central de color ocre, simulando el iris de un ojo. En su interior, se encuentra un pequeño círculo blanco desplazado hacia el lado izquierdo superior, a manera de reflejo. En la parte superior del logotipo, se incluye una curva de color ocre semejando ser un párpado y pestaña, mientras que en la parte inferior se encuentra otra curva similar que representa el párpado inferior. En la base del diseño, lleva la leyenda COLEGIO DE MÉDICOS OFTALMÓLOGOS DE JALISCO, A.C.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS EJERCICIOS SOCIALES.

Artículo 7. (Ejercicios sociales) Los ejercicios sociales correrán del 1 (uno) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año.

Artículo 8. (Estado financiero anual) El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y se deberá concluir dentro del mes siguiente a la clausura de este, quedando a disposición de las y los asociados.

CAPÍTULO TERCERO. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 9. (Integración) El patrimonio de la Asociación se compondrá de:

I. Los bienes muebles o inmuebles y derechos que por cualquier título legal haya adquirido y adquiera con motivo del desarrollo de su objeto;

II. Los subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones que deformen su objeto y naturaleza jurídica, conforme a lo previsto en el presente Estatuto;

III. Las cuotas ordinarias o extraordinarias de las y los asociados que al efecto establezca la asamblea general de las y los asociados (en lo sucesivo asamblea general). El monto de la cuota ordinaria y extraordinaria será propuesto por el consejo ejecutivo y, únicamente respecto a la primera, este presentará su propuesta por medio de la persona titular de la tesorería en la asamblea general, donde se votará;

IV. Las aportaciones y cooperaciones de cualquier especie que efectúen las y los asociados;

V. Los ingresos por concepto del pago de los derechos de inscripción e ingresos o de cualquier otra índole, que se cobren por los servicios relacionados con el objeto de la Asociación;

VI. Cualquier otro ingreso que la Asociación perciba ya sea en transferencia, crédito o especie;

VII. De los apoyos o estímulos que reciba;

VIII. Realización de rifas o sorteos, y

IX. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse.

La Asociación no deberá distribuir entre sus asociadas o asociados, remanentes ni rendimientos de los apoyos o estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. (Donaciones) La Asociación podrá aceptar donaciones incondicionales, en transferencia o en especie, siempre y cuando dichas donaciones sean destinadas para el estricto cumplimiento de los fines de esta.

El consejo ejecutivo analizará las solicitudes y proyectos de donación, así como de entrega de premios a favor de la Asociación o de sus asociadas y asociados, previo a su realización, aceptando o rechazando, e imponiendo las modalidades que considere convenientes a fin de cumplir siempre con el objeto de esta.

Artículo 11. (Recuperación de aportaciones) En ningún caso las y los asociados tendrán derecho a recuperar sus cuotas, cooperaciones de cualquier especie o cualquier otra aportación.

Artículo 12. (Fallecimiento) En caso de fallecimiento de alguna asociada o asociado la Asociación continuará con los sobrevivientes. Las herederas, herederos, legatarias o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las contribuciones o aportaciones realizadas por la o el asociado fallecido.

Artículo 13. (Inversión del capital) El capital de la Asociación se invertirá exclusivamente en:

I. El pago de los gastos estrictamente necesarios para la buena marcha y administración de la Asociación;

II. Gastos de traslado, hospedaje y alimentación para las personas titulares de la presidencia y vicepresidencia, así como cualquier otra persona designada por el consejo ejecutivo cuando viajen para realizar actividades propias de la Asociación;

III. Financiamiento de las actividades tendientes al cumplimiento de su objeto, tales como: becas, cursos, apoyos, eventos científicos, académicos y sociales promovidos por la Asociación;

IV. El pago de salarios a trabajadoras y trabajadores contratados. Todos los cargos dentro de la Asociación, incluidos los miembros de la mesa directiva, comisiones, delegadas y delegados serán honoríficos, y no existirá relación laboral de la Asociación con quienes los ocupen;

V. La adquisición de bienes muebles e inmuebles de la Asociación;

VI. El cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

VII. Gastos relacionados con la celebración de actividades académicas, seguro de las instalaciones relacionadas con la Asociación y sus contenidos, compra de equipo, prestaciones sociales, y

VIII. Todo aquel gasto, para la buena marcha de la Asociación, que determine el consejo ejecutivo.

El consejo ejecutivo tomará las medidas necesarias para la correcta inversión del patrimonio de la Asociación.

Artículo 14. (Destino de los activos) Los activos de la Asociación se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social o afines, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso de alguna persona moral autorizada por las autoridades competentes a recibir donativos deducibles o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Los recursos obtenidos o gestionados para la realización de fines específicos que se encuentren dentro del objeto social de la Asociación no podrán destinarse para un uso distinto al que fue otorgado; en caso de que exista un remanente o se haya agotado el fin para el cual fue otorgado, se someterá a evaluación del consejo ejecutivo.

Artículo 15. (Custodia y administración) La custodia y administración del patrimonio de la Asociación quedará bajo la responsabilidad de las personas titulares de la presidencia, tesorería, secretaría general y a la coordinadora o coordinador de la comisión de finanzas.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA RELACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CON SUS ASOCIADAS Y ASOCIADOS.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS DENOMINACIONES DE LAS Y LOS ASOCIADOS.

Artículo 16. (Denominaciones de las y los asociados) Son asociadas y asociados los otorgantes del presente Estatuto y aquellos otros que la asamblea general admita con posterioridad. La asociación está integrada por asociadas y asociados de las siguientes denominaciones:

I. Asociadas y asociados numerarios;

- II. Asociadas y asociados eméritos;
- III. Asociadas y asociados honorarios;
- IV. Asociadas y asociados internacionales, y
- V. Corporaciones oftalmológicas de alta especialidad asociadas.

La Asociación reconoce como sus asociadas y asociados a quienes aparezcan inscritas o inscritos como tales en el libro de registros que llevará la secretaría anual. La calidad de asociada o asociado es intransferible.

Artículo 17. (Asociadas y asociados al corriente) Se define como asociada o asociado vigente o al corriente en sus obligaciones a aquella o aquel que cumpla con el pago de sus cuotas y demás obligaciones inherentes a la Asociación conforme a este Estatuto.

La o el asociado que no esté al corriente en el pago de anualidad 2 (dos) años de manera consecutiva, se considerará socio inactivo o no al corriente hasta cumplir con el pago acumulado correspondiente.

Al cumplir 3 (tres) años consecutivos de demora en el pago de la cuota anual, perderá el nombramiento de asociada o asociado y, siguiendo el proceso respectivo, se procederá a su baja de la Asociación.

Artículo 18. (Exclusión de las y los asociados) Las y los asociados dejarán de pertenecer a las Asociación por las siguientes causas:

- I. Realizar, dentro o fuera de la Asociación, alguna actividad que desacredite o dañe la reputación, integridad o patrimonio de esta, el prestigio de la especialidad o la profesión médica;
- II. Cometer hechos fraudulentos o dolosos contra la Asociación;
- III. Realizar prácticas poco éticas;
- IV. Incapacidad declarada judicialmente;
- V. No cubrir oportunamente la cuota anual;
- VI. Incumplir el Estatuto vigente de la Asociación o de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C. (SMO), y
- VII. Fallecimiento.

Aunado a lo que antecede, por el voto de dos terceras partes de las y los asociados al corriente de sus obligaciones, se podrá expulsar de la Asociación a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión.

Artículo 19. (Derecho de audiencia) En los casos de exclusión referidos en los incisos I, II, III y VI del artículo que antecede, será requisito indispensable oír a la o el interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime convenientes. Una vez escuchada o escuchado y habiendo determinado su exclusión, le serán retirados todos sus derechos y obligaciones.

En todo caso el titular de la presidencia de la Asociación podrá solicitar por escrito la intervención de la comisión de ética y profesionalismo de la SMO para dictaminar sobre asuntos de índole ética que atañe a las y los asociados de la Asociación, incluyendo el proceso de mediación entre miembros de la Asociación y sus pacientes.

Artículo 20. (Reincorporación) Para reincorporarse a la Asociación, la o el asociado de que se trata deberá cumplir con sus obligaciones pendientes, presentar una carta de solicitud de reingreso y apegarse a lo que determine el consejo ejecutivo.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS NUMERARIOS.

Artículo 21. (Definición y requisitos para ser asociada o asociado numerario) Serán asociadas o asociados numerarios las y los médicos oftalmólogos radicados en el estado y cuya candidatura haya sido aceptada por el consejo ejecutivo y aprobada por la asamblea general. Para ser asociada o asociado numerario se requiere:

I. Tener título de médica o médico cirujano expedido por cualquier institución de educación superior del país reconocida oficialmente o del extranjero con estudios reconocidos por las autoridades educativas que competan;

II. Haber cursado la residencia de oftalmología en cualquier instituto nacional o extranjero reconocido por la Asociación o, sin contar con dicha residencia, sean médicas o médicos con especialidad, maestría o doctorado en otra rama de la medicina y que practiquen actividades afines o relacionadas con la oftalmología;

III. Tener un historial académico, ético y social intachable;

IV. Ser miembro activo y al corriente de sus obligaciones con SMO, y

V. Solicitar su ingreso mediante una carta dirigida a la persona titular de la presidencia de la Asociación, misma que deberá presentar acompañada de los siguientes documentos:

- a. Cédula profesional de licenciatura y de especialidad;
- b. Recibo del pago de la cuota anual de la SMO;
- c. Dos cartas de asociadas o asociados de la Asociación al corriente de sus obligaciones, que avalen su candidatura, y
- d. Trabajo de ingreso propio, inédito y que exponga un tema relacionado con la oftalmología.

Artículo 22. (Proceso de ingreso de las y los asociados numerarios) Después de que la Asociación haya recibido su carta de solicitud de ingreso, con todos los documentos requeridos, en la sesión inmediata del consejo ejecutivo se decidirá por mayoría simple si la candidatura es aceptada o rechazada. En la próxima asamblea general se votará si es admitida dicha solicitud o no.

Únicamente después de haber sido admitida o admitido, la Asociación estará facultada para recibir las cuotas de admisión y, hasta entonces, la o el interesado empezará a gozar de los derechos y obligaciones de toda asociada o asociado numerario.

Artículo 23. (Derechos de las y los asociados numerarios) Las y los asociados numerarios tendrán los siguientes derechos:

I. Participar con voz y voto de las decisiones que se tomen en la asamblea general. No votará en aquellas en las que se encuentren directamente interesados ella o él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado;

II. Votar y ser votadas o votados para los cargos del consejo ejecutivo, siempre y cuando estén al corriente de sus obligaciones y físicamente presentes en la asamblea general en la que se realicen dichas elecciones;

III. Ser designadas o designados para los cargos de la mesa directiva;

IV. Votar en las decisiones que se tomen en las asambleas de representantes a través de la persona titular de la presidencia;

V. A ser representadas o representados ante la SMO a través de la persona titular de la presidencia;

VI. **Hacer** uso adecuado de las instalaciones de la Asociación y de la SMO. En caso de que sean requeridos espacios de la SMO para actividades académicas o sociales, estos deberán ser solicitados a la persona titular de la presidencia de la Asociación quien, a su vez, hará la petición correspondiente a la SMO;

VII. A separarse de la Asociación, previo aviso por escrito dado con 2 (dos) meses de anticipación, y

VIII. Los demás que en lo sucesivo se acuerden conforme al presente Estatuto.

Artículo 24. (Obligaciones de las y los asociados numerarios) Las y los asociados numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Concurrir personalmente de forma presencial o electrónica a la asamblea general, eventos académicos y científicos de la Asociación y de la SMO;

II. Contribuir al progreso de la Asociación mediante su participación en las actividades científicas y académicas pudiendo ser trabajos, mesas redondas, cursos, comisiones y publicaciones o cualquier otra actividad que sea avalada por la Asociación, la SMO o el Consejo Mexicano de Oftalmología, A.C.;

III. Participar activamente en el servicio social;

IV. Formar parte de la lista de peritos, que será la única que sirva oficialmente;

V. Desempeñar las comisiones que el consejo ejecutivo le asigne;

VI. Cubrir oportunamente las cuotas establecidas para el sostenimiento de la Asociación y de la SMO;

VII. En cada comunicación y en todo registro a las actividades científicas y académicas, deberá proporcionar sus datos personales completos, verídicos y actualizados, y

VIII. Las demás que en lo sucesivo se acuerden conforme al presente Estatuto.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS EMÉRITOS.

Artículo 25. (Definición de las y los asociados eméritos) Serán asociadas y asociados eméritos las y los asociados numerarios que alcancen los 70 (setenta) años y hayan conservado su vigencia.

Artículo 26. (Exención de obligaciones) Las y los asociados numerarios, por el hecho de cumplir esta edad, adquirirán la denominación de eméritos y quedarán exentos de sus obligaciones académicas y económicas con la Asociación y la SMO, incluyendo las cuotas de inscripción al congreso mexicano y al curso de actualización de la SMO; sin embargo, deberán cubrir la cuota correspondiente al seguro de vida.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS HONORARIOS.

Artículo 27. (Las y los asociados honorarios) Serán asociadas y asociados honorarios distinguidas personas nacionales o extranjeras de indiscutible reputación que hayan contribuido de forma relevante con la Asociación o con el desarrollo de la oftalmología.

Dichas personas serán propuestas al consejo ejecutivo mediante documento firmado por 10 (diez) asociadas o asociados. Una vez aceptada la propuesta por el consejo ejecutivo y aprobada por la asamblea general, en ambos casos por mayoría simple, adquirirán la categoría de asociada o asociado honorario. No tendrán derecho a voto ni obligaciones económicas, pudiendo participar en todas las actividades académicas, científicas y sociales.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS INTERNACIONALES.

Artículo 28. (Definición de asociada o asociado internacional) Son asociadas y asociados internacionales las y los médicos oftalmólogos radicados fuera de los Estados Unidos Mexicanos que deseen participar y pertenecer a la Asociación.

Artículo 29. (Requisitos para ser asociada o asociado internacional) Para ser asociada o asociado internacional se requiere:

I. Tener título de médica o médico cirujano expedido por cualquier institución de educación superior del país reconocida oficialmente o del extranjero, con estudios reconocidos por las autoridades educativas competentes;

II. Haber cursado la residencia de oftalmología en cualquier instituto nacional o extranjero reconocido por la Asociación o, sin contar con dicha residencia, sean médicas o médicos con especialidad, maestría o doctorado en otra rama de la medicina y practiquen actividades afines o relacionadas con la oftalmología, y

III. Solicitar su ingreso mediante una carta dirigida a la persona titular de la presidencia de la Asociación, misma que deberá presentar acompañada de lo siguiente:

- a. Documentos que lo acrediten como oftalmóloga u oftalmólogo con residencia fuera de los Estados Unidos Mexicanos;
- b. Trabajo de ingreso propio, inédito y que exponga un tema relacionado con la oftalmología, y
- c. Cumplir con los requerimientos adicionales que precise el consejo ejecutivo.

Artículo 30. (Proceso de ingreso de las y los asociados internacionales) Después de que la Asociación haya recibido su carta de solicitud de ingreso, con todos los documentos requeridos, en la sesión inmediata del consejo ejecutivo se decidirá por mayoría simple si la candidatura es admitida o rechazada.

Únicamente después de haber sido admitida o admitido la Asociación estará facultada para recibir las cuotas de admisión y, hasta entonces, la o el interesado empezará a gozar de los derechos y obligaciones de toda asociada o asociado internacional.

Artículo 31. (Derechos y obligaciones de las y los asociados internacionales) Las y los asociados internacionales gozarán de los mismos derechos y obligaciones que las y los asociados numerarios. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones específicas que determine el consejo ejecutivo para el caso particular de las y los asociados con esta denominación.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS CORPORACIONES OFTALMOLÓGICAS DE ALTA ESPECIALIDAD ASOCIADAS.

Artículo 32. (Definición de las corporaciones oftalmológicas de alta especialidad asociadas) La Asociación reconocerá como corporaciones oftalmológicas de alta especialidad asociadas a las sociedades, asociaciones o colegios de alta especialidad con domicilio en el estado de Jalisco.

Artículo 33. (Requisitos) La corporación oftalmológica de alta especialidad que desee ser admitida como asociada debe cubrir los siguientes requisitos y presentar copia simple de:

El Colegio de Médicos Oftalmólogos de Jalisco, A.C. reconoce como sociedades filiales o grupos de alta especialidad en oftalmología a aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

I. Escrito de solicitud firmado por la persona titular de su presidencia, dirigido al consejo ejecutivo de la Asociación;

II. Testimonio de la protocolización de su acta constitutiva, misma que deberá estar debidamente inscrita en el Registro Público;

III. Estatuto debidamente protocolizado e inscrito en el Registro Público, el cual no deberá contravenir lo dispuesto en el Estatuto de la Asociación y el de la SMO;

IV. Testimonio de la protocolización del acta de asamblea general en la que se haya aprobado y dado el consentimiento para la incorporación;

V. Cédula fiscal;

VI. Registro ante la Secretaría de Educación Pública (SEP) en su estado;

VII. Listado de asociadas y asociados con derechos vigentes;

VIII. Cuota vigente para sus miembros;

IX. Es requisito indispensable para ser aceptada que sus asociadas y asociados estén al corriente de sus cuotas con la Asociación y la SMO, y

X. Presentar, en tiempo y forma, el programa académico a desarrollar durante el año siguiente, a más tardar en el mes de octubre. El propósito de esta presentación es coordinar los tiempos y espacios necesarios en conjunto con la Asociación y las demás asociaciones oftalmológicas, asegurando una adecuada planificación y ejecución de los eventos.

Artículo 34. (Proceso de ingreso) Para que la Asociación admita alguna corporación oftalmológica de alta especialidad como asociada, deberán presentar su solicitud por escrito dirigida al consejo ejecutivo, misma que deberá estar acompañada con los requisitos para ingresar que precisa este Estatuto. Dicho consejo ejecutivo votará por mayoría simple si es aceptada o no.

TÍTULO TERCERO. DEL SERVICIO SOCIAL Y DE LA LISTA DE PERITOS.

CAPÍTULO PRIMERO. DEL SERVICIO SOCIAL.

Artículo 35. (Definición) Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal, remunerado o no, que ejecuten y presten las y los asociados numerarios en beneficio de la comunidad y del Estado.

Artículo 36. (Asociadas y asociados obligados) Las y los asociados numerarios no mayores de 60 (sesenta) años o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, tendrán como obligación el servicio social en los términos de este Estatuto.

Artículo 37. (Lista del servicio social) La Asociación, con el consentimiento expreso de las y los asociados numerarios que cumplan con los requisitos establecidos, formará una lista para llevar el turno conforme al cual deberán prestar el servicio social y determinará la forma en la que se llevará a cabo. Asimismo, la Asociación se encargará de mantener un registro anual detallado de los trabajos desempeñados por los y las asociadas en el servicio social, asegurando así una adecuada supervisión y control del cumplimiento de la obligación correspondiente.

Además, se implementarán mecanismos de evaluación y retroalimentación para garantizar la calidad y eficacia del servicio prestado, promoviendo el desarrollo profesional y personal de las y los asociados.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA LISTA DE PERITOS.

Artículo 38. (Definición) La lista de peritos es el registro oficial de la Asociación que contendrá los nombres de las y los asociados por alta especialidad, quienes están autorizadas o autorizados para ofrecer su conocimiento técnico y profesional en procesos judiciales o administrativos que sean solicitados por las autoridades competentes.

Artículo 39. (Creación de la lista de peritos) La persona titular de la presidencia será la encargada de supervisar y coordinar la lista de peritos, siendo responsable de seleccionar de entre sus asociadas y asociados a las personas que, por su conocimiento técnico, científico o práctico, integrarán dicha lista y la remitirá a la autoridad estatal competente, así como a la presidencia de la SMO.

Artículo 40. (Responsabilidad) Las y los asociados que integren la lista de peritos tendrán la responsabilidad de realizar asesoramiento médico oftalmológico y de elaborar informes o dictámenes técnicos en materia de evaluación de lesiones oculares, responsabilidad médica, validación de diagnóstico, valoración de incapacidades visuales y aclaraciones de causas de ceguera o deficiencia visual, entre otras.

TÍTULO CUARTO. DE LA ASAMBLEA Y DE LAS SESIONES.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS Y LOS ASOCIADOS.

Artículo 41. (Constitución y resoluciones) La asamblea general de las y los asociados es el órgano supremo de la Asociación y está constituida por las y los asociados al corriente de sus obligaciones, por lo que tendrán derecho a voz y voto; sus resoluciones legalmente tomadas serán obligatorias para la totalidad de los miembros, aún para las y los ausentes o disidentes y serán cumplidas por la persona o personas que la asamblea general autorice para tal fin.

La asistencia de las y los asociados que se conecten a través de medios electrónicos será posible siempre y cuando la asamblea permita la comunicación en tiempo real y las o los asociados mantengan voz y video en vivo. La reunión deberá grabarse y conservarse por la secretaría anual.

Artículo 42. (Asamblea general sin convocatoria) Si la totalidad de las y los asociados estuvieren presentes no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos se deberá aprobar, por unanimidad, el orden del día y deberá asentarse el acta respectiva.

En este sentido, las y los asociados podrán adoptar resoluciones tomadas fuera de la asamblea general, las cuales serán válidas siempre y cuando se encuentre presente la totalidad de sus asociadas y asociados, además se deberá confirmar dicha información por escrito en documento físico o digital, ya sea con la firma autógrafa o con la Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 43. (Asambleas ordinarias y extraordinarias) La asamblea general podrá reunirse de manera presencial, por medios electrónicos o de manera híbrida. Se reunirá con carácter ordinario por lo menos una vez al año en enero, para resolver sobre la admisión y exclusión de las y los nuevos asociados y rendición de informes del consejo ejecutivo, así como los demás asuntos que le encomiende este Estatuto. Además de las acciones enumeradas anteriormente, cada 2 (dos) años se reunirá con la finalidad de llevar a cabo:

- I. Informe de conclusión de cargo de las y los integrantes del consejo ejecutivo saliente;
- II. Elección de la persona titular de la vicepresidencia, secretaría general y tesorería;
- III. Ratificación de la persona titular de la vicepresidencia del bienio anterior, como titular de la presidencia en la nueva integración del consejo ejecutivo;
- IV. Designación de la persona titular de la secretaría anual, secretaria suplente, secretario suplente y subtesorera o subtesorero;
- V. Toma de protesta de las y los integrantes del consejo ejecutivo;
- VI. Designación de los cargos de la mesa directiva;
- VII. Toma de protesta de los demás cargos de la mesa directiva, y
- VIII. Otorgamiento y revocación de poderes.

Se reunirá con carácter extraordinario para:

- I. Reformas al Estatuto;
- II. Disolución anticipada de la Asociación;

III. Los puntos que expresamente contemple este Estatuto y, si lo hubiera, el Reglamento de la Asociación, y

IV. Asuntos cuya trascendencia lo amerite.

Artículo 44. (Asuntos a tratar) La asamblea general solo se ocupará de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día de su convocatoria. Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos de las y los asociados presentes o quienes hayan atendido la asamblea por medio electrónico y participado en la misma.

Artículo 45. (Asociadas y asociados que pueden convocar a la asamblea general) La convocatoria para la celebración de la asamblea general deberá hacerse por la persona titular de la presidencia siguiendo las formalidades establecidas para ella.

Las y los asociados que conformen el 5% (cinco por ciento) de los miembros al corriente de sus obligaciones podrán convocar a la asamblea general. Esto se podrá realizar si, previo requerimiento por escrito dirigido a la presidencia, esta no lo hiciere en un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la recepción de dicha solicitud.

Artículo 46. (Formalidades de la convocatoria) La convocatoria deberá ser publicada en un periódico de circulación estatal o nacional, ya sea impreso o digital. A la par, puede ser enviada por cualquier medio electrónico, no requiere confirmación de recepción y deberá cumplir con las siguientes formalidades:

- a. Convocarse 30 (treinta) días naturales antes de la fecha precisada para su celebración;
- b. Indicar la fecha de emisión;
- c. Especificar el número de sesión en ese año y si se trata de una sesión ordinaria o extraordinaria;
- d. Precisar el fundamento para la convocatoria;
- e. Establecer el lugar en donde se llevará a cabo; así como los medios electrónicos a través de los cuales se podrá acceder a ella y su forma de registro;
- f. Determinar la denominación de asociadas y asociados convocados;
- g. Contener el orden del día;
- h. Firma de la persona titular de la presidencia, y
- i. Rúbrica de la o el titular de la vicepresidencia y de la secretaría anual.

Artículo 47. (Orden del día) El orden del día podrá incluir:

- a. Declaratoria de apertura de la sesión por la persona titular de la presidencia saliente;
- b. Nombramiento de una escrutadora y un escrutador;
- c. Conteo de las y los asociados presentes en la sede y a través de medios electrónicos;
- d. Aprobación del orden del día;
- e. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- f. Informe de las personas titulares de la presidencia, secretaría anual, tesorería y secretaría general saliente;
- g. Toma de protesta de la persona titular de la presidencia;

- h. Discurso y presentación del plan de trabajo de la persona titular de la presidencia;
- i. Elección de las personas titulares de la vicepresidencia, secretaría general y tesorería;
- j. Designación de cargos por la persona titular de la presidencia;
- k. Elección y ratificación de la mesa directiva;
- l. Toma de protesta a la nueva integración de la mesa directiva;
- m. Otorgamiento y revocación de poderes;
- n. Propuesta y, en su caso, aceptación de nuevas asociadas y asociados;
- o. Entrega de los libros de la Asociación;
- p. Asuntos varios;
- q. Designación de la persona responsable de la protocolización del acta de asamblea y su suplente, y
- r. Cierre de la reunión.

Artículo 48. (Primera y segunda convocatoria) Para que una asamblea general, ordinaria o extraordinaria, se considere legalmente constituida deberá estar representada en primera convocatoria por el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las y los asociados con voz y voto; en segunda convocatoria, el quórum se integrará con las y los asociados con voz y voto que se encuentren presentes; en ambos casos, la participación será presencial y por medios electrónicos, en términos de la convocatoria previamente emitida y las resoluciones solo serán válidas cuando se tome por mayoría de votos.

Para efectos legales, la participación en medios electrónicos de las y los asociados se considerará como presente al que se encuentre con voz y vídeo en vivo.

Artículo 49. (La o el asociado que presida la asamblea general) La asamblea general será presidida por la persona titular de la presidencia, la vicepresidencia o la secretaría general. En ausencia de estos, se podrá designar a otro miembro procurando que tenga experiencia en la conducción de asambleas generales, para asegurar el buen desarrollo de la misma. Esta designación deberá ser aprobada por mayoría simple de las y los presentes.

La o el asociado que presida la asamblea general designará entre las y los asociados presentes a una escrutadora y a un escrutador que certifiquen la asistencia y las votaciones.

Artículo 50. (Acta de la asamblea general) El acta que se levante con motivo de la asamblea general se asentará en un libro que se denominará “libro de asambleas generales” y deberá ser autorizada con las firmas de los presentes, guardándose para su constancia. Dicho libro quedará en resguardo de la secretaría anual.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS PODERES OTORGADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 51. (Poderes otorgados a la persona titular de la presidencia) Para dar cumplimiento a sus obligaciones y ejercer sus facultades, se otorgarán los siguientes poderes a la persona titular de la presidencia:

- a. Poder general para actos de dominio;

b. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes facultades: I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; II. Para transigir; III. Para comprometer en árbitros; IV. Para absolver y articular posiciones, inclusive de carácter laboral; V. Para recusar; VI. Para recibir pagos; VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas, cuando lo permita la ley, y VIII. Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño.

La o el apoderado podrá ejercer el poder ante particulares y ante todo tipo de autoridades federales, locales o municipales y autoridades del trabajo.

c. Poder general para actos de administración;

d. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la facultad para aperturar, manejar y operar cuentas bancarias, y

e. Poder para otorgar poderes generales o especiales para actos de dominio, actos de administración y pleitos y cobranzas, con las facultades que le competen, y para revocar unos y otros. En el entendido de que tratándose de actos de dominio y de compraventa de inmuebles, la o el nuevo apoderado sólo podrá ejercerlos en los mismos términos que el poderdante.

Artículo 52. (Poderes otorgados a las personas titulares de la vicepresidencia y de la tesorería) Para dar cumplimiento a sus obligaciones y ejercer sus facultades, se otorgarán los siguientes poderes a las personas titulares de la vicepresidencia y de la tesorería:

a. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes facultades: I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; II. Para transigir; III. Para comprometer en árbitros; IV. Para absolver y articular posiciones, inclusive de carácter laboral; V. Para recusar; VI. Para recibir pagos; VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas, cuando lo permita la ley, y VIII. Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño.

La o el apoderado podrá ejercer el poder ante particulares y ante todo tipo de autoridades federales, locales o municipales y autoridades del trabajo.

b. Poder general para actos de administración;

c. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la facultad para aperturar, manejar y operar cuentas bancarias, y

d. Poder para otorgar poderes generales o especiales para actos de administración y pleitos y cobranzas, con las facultades que le competen, y para revocar unos y otros.

Artículo 53. (Poder otorgado a la o el gerente administrativo) En caso de que la Asociación requiera de una o un gerente administrativo, para dar cumplimiento a sus obligaciones y ejercer sus facultades, se otorgará el poder general para actos de administración.

CAPÍTULO TERCERO. DEL CONSEJO EJECUTIVO.

Artículo 54. (Integración) El consejo ejecutivo es el órgano de dirección y administración de la Asociación, con amplias facultades para representarla ante toda clase de autoridades, instituciones, asociaciones y sociedades. Estará integrado por las personas titulares de la presidencia, vicepresidencia, 2 (dos) secretarías o secretarios propietarios (titulares de la secretaría general y secretaría anual), una secretaria y un secretario suplentes, tesorería y subtesorería, que durarán 2 (dos) años en su cargo.

Artículo 55. (Facultades del consejo ejecutivo) Las facultades del consejo ejecutivo están establecidas en este Estatuto y, entre ellas, se encuentran las siguientes:

- I.** Proponer el monto de la cuota ordinaria y extraordinaria;
- II.** Analizar solicitudes y proyectos de donación, así como entrega de premios a favor de la Asociación o de sus asociadas y asociados;
- III.** Designar gastos de traslado, hospedaje y alimentación;
- IV.** Determinar todo aquel gasto para la buena marcha de la asociación;
- V.** Tomar las medidas necesarias para la correcta inversión del patrimonio de la Asociación;
- VI.** Contratar con terceros los servicios para la correcta administración de la asociación;
- VII.** Proponer la enajenación o adquisición de bienes;
- VIII.** Resolver sobre los casos de exclusión de las y los asociados;
- IX.** Determinar respecto a la reincorporación de las y los asociados;
- X.** Aceptar o rechazar y, en su caso, emitir la constancia y comunicar la candidatura de la vicepresidencia, secretaría general, tesorería, asociadas y asociados, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto;
- XI.** Precisar requisitos y obligaciones adicionales, de requerirse, a las y los asociados internacionales;
- XII.** Designar las comisiones, delegados y funcionarios de la Asociación que integren la mesa directiva;
- XIII.** Aceptar o rechazar la propuesta de asociadas y asociados numerarios e internacionales;
- XIV.** Convocar a sesiones extraordinarias del consejo ejecutivo, cuando así lo amerite;
- XV.** Determinar la sede y periodicidad de las sesiones académicas;
- XVI.** Fijar el monto del pago, emolumento, remoción y contratación por la prestación de servicios a la Asociación;
- XVII.** Aprobar las facultades de dominio, títulos de crédito, administración pleitos y cobranzas de la persona titular de la presidencia;
- XVIII.** Otorgar atribuciones adicionales a la persona titular de la presidencia, vicepresidencia, secretaría general y anual, en caso de ser necesario;
- XIX.** Designar a la o el sustituto de la persona titular de la secretaría general y tesorería, en caso de su ausencia permanente;
- XX.** Fijar obligaciones adicionales a la persona titular de la tesorería, en caso de ser necesario;
- XXI.** Establecer la forma en que será puesto a disposición el informe anual de la tesorería a las y los asociados;
- XXII.** Proponer normativa interna complementaria al Estatuto;

XXIII. Modificar, adicionar, aprobar o rechazar la propuesta de reforma al Estatuto propuesta por la comisión de revisión, la persona titular de la presidencia u otros miembros de dicho consejo;

XXIV. Proponer modificaciones al Estatuto, y

XXV. Las demás que determine este Estatuto.

Artículo 56. (Integración de la mesa directiva) La mesa directiva se integrará, además, por las diferentes comisiones, delegadas, delegados y funcionarios que determine el consejo ejecutivo.

Artículo 57. (Cargos honoríficos) Todo cargo en la mesa directiva será honorífico y a título gratuito, no eximiendo a quien lo desempeñe de sus obligaciones con la Asociación.

Artículo 58. (Sesiones ordinarias y extraordinarias) El consejo ejecutivo se reunirá en sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias conforme a las siguientes reglas:

I. Las sesiones ordinarias se celebrarán un día al mes, en la sede de la Asociación y la fecha de celebración será decisión de la presidencia en turno;

II. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la presidencia, a su discreción, o por solicitud de los miembros del consejo ejecutivo, cuando así lo amerite, y

III. Ambas sesiones podrán ser presenciales, a través de medios electrónicos o de forma híbrida, siempre y cuando los miembros mantengan cámara y micrófono encendidos.

En ambas sesiones podrán tratar asuntos de carácter administrativo, social, académico, científico o de cualquier índole que sea competencia de este órgano, conforme a este Estatuto.

A criterio de la presidencia, podrán asistir a las sesiones las asociadas y asociados que no formen parte del consejo ejecutivo, así como otras invitadas o invitados, para tratar asuntos de su incumbencia.

Artículo 59. (Formalidades de la convocatoria) La convocatoria a las sesiones ordinarias deberá ser enviada por cualquier medio electrónico, no requiere confirmación de recepción y deberá cumplir con las siguientes formalidades:

- a.** Convocarse 7 (siete) días naturales antes;
- b.** Indicar la fecha de emisión;
- c.** Especificar el número de sesión en ese año y si se trata de una sesión ordinaria o extraordinaria;
- d.** Precisar el fundamento para la convocatoria;
- e.** Establecer el lugar en donde se llevará a cabo; así como los medios electrónicos a través de los cuales se podrá acceder a ella y su forma de registro;
- f.** Determinar la denominación de las y los asociados convocados;
- g.** Contener el orden del día;
- h.** Firma de la persona titular de la presidencia, y
- i.** Rúbrica de la persona titular de la secretaría anual.

Se permitirá la asistencia de las y los asociados que se conecten a través de medios electrónicos, siempre y cuando mantengan voz y video en vivo.

Las sesiones extraordinarias del consejo ejecutivo deben convocarse cumpliendo las formalidades estipuladas para las sesiones ordinarias.

Artículo 60. (Validez de las decisiones) Para que se consideren válidas las decisiones tomadas, al menos, deberá estar presente una de las personas titulares de la presidencia, vicepresidencia o secretaría general y, como mínimo, 3 (tres) integrantes más con voz y voto. Las votaciones se tomarán por la mayoría de los presentes y, en caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 61. (Acta de la sesión del consejo ejecutivo) El acta que se levante con motivo de la sesión del consejo ejecutivo se asentará en un libro que se denominará “libro de sesiones del consejo ejecutivo” y deberá ser autorizada con las firmas de los presentes, guardándose para su constancia. Dicho libro quedará en resguardo de la secretaría anual.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS SESIONES ACADÉMICAS.

Artículo 62. (Lugar y periodicidad) Las sesiones académicas deberán llevarse a cabo en cualquier ciudad del estado, con la periodicidad y ubicación que decida el consejo ejecutivo, pudiendo ser mensuales, bimestrales o trimestrales, teniendo únicamente fines científicos y académicos.

Por regla general, las sesiones se realizarán el primer jueves de cada mes; sin embargo, podrán ser modificadas o suspendidas en caso de coincidir con días festivos o situaciones excepcionales que así lo requieran.

TÍTULO QUINTO. DE LOS CARGOS Y LAS COMISIONES.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA PRESIDENCIA.

Artículo 63. (Titular y duración) La persona titular de la presidencia de la Asociación será la o el representante de esta y durará en su cargo 2 (dos) años, sin posibilidad de reelección.

Artículo 64. (Atribuciones y obligaciones) Son atribuciones y obligaciones de la persona titular de la presidencia:

- I. Realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Asociación;
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asociación;
- III. Tramitar oportunamente los asuntos de la Asociación;
- IV. Convocar a la asamblea general, sesiones del consejo ejecutivo, sesiones académicas y eventos científicos conforme a lo previsto en este Estatuto;
- V. Dirigir las sesiones del consejo ejecutivo y las asambleas generales, así como ejecutar las decisiones tomadas en cada una de ellas;
- VI. Fijar, de común acuerdo con los miembros del consejo ejecutivo, el monto del pago por la prestación de servicios a las y los empleados de la Asociación, así como emolumentos, su contratación y remoción;

VII. Asumir la responsabilidad, en conjunto con el consejo ejecutivo y conforme a las facultades que a cada uno de ellos corresponda, respecto del patrimonio de la Asociación;

VIII. Autorizar los gastos que deban ser pagados por la tesorería;

IX. Supervisar y coordinar el servicio social, la lista de peritos y el plan de capacitación;

X. Celebrar toda clase de actos y firmar documentos inherentes al objeto de la Asociación;

XI. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran cláusula especial, para cumplir con el fin social. Tratándose de actos de dominio deberá ejercerlos con la aprobación del consejo ejecutivo; en el caso de compraventa de bienes inmuebles, deberá contar con la aprobación previa y por escrito del referido consejo;

XII. Otorgar y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competen, incluso los que requieran cláusula especial, en el entendido de que, tratándose de actos de dominio y de compraventa de bienes inmuebles, el nuevo apoderado sólo podrá ejercerlos en los términos previstos en la fracción que antecede;

XIII. Formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón del ofendido, extinguiendo la acción penal respecto de los delitos que se persiguen por querrella, a nombre de la Asociación;

XIV. Desistirse de las acciones judiciales incluyendo la materia de amparo;

XV. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;

XVI. Presentar los proyectos, programas, informes y propuestas necesarias para la buena marcha de la Asociación;

XVII. Ejercer el presupuesto de la Asociación con sujeción a lo dispuesto por este Estatuto;

XVIII. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito para cumplir con el fin social en los términos previstos en este Estatuto, deberán ser sometidos a aprobación del consejo ejecutivo a fin de surtir efectos;

XIX. Proponer y elaborar, en conjunto con el consejo ejecutivo, la demás normativa interna de la Asociación;

XX. Representar a la Asociación frente a la SMO;

XXI. Recibir información oportuna de adeudos por cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes a la SMO y, en su caso, de la separación de alguno de sus miembros como asociada o asociado numerario de esta;

XXII. Anualmente y al finalizar su cargo deberá rendir un informe de su labor y de los asuntos pendientes;

XXIII. Asistir a las asambleas de representantes convocadas por la SMO;

XXIV. Votar en las decisiones que se pongan a consideración en la asamblea de representantes, correspondiéndole un voto por cada 50 (cincuenta) miembros o fracción que estén al corriente de sus obligaciones con la SMO;

XXV. Comunicar por escrito al titular de la presidencia de la SMO el inicio de la gestión de cada nuevo consejo ejecutivo;

XXVI. Mantener informada a la SMO de la vigencia de sus asociadas y asociados. Para tal efecto, deberá enviar un listado anual precisando las y los asociados vigentes, los nuevos ingresos y las bajas;

XXVII. Remitir copia de la documentación de sus asociadas y asociados a la SMO;

XXVIII. Emitir la convocatoria para vicepresidencia, secretaría general y tesorería;

XXIX. Designar a la persona titular de la secretaría anual, secretaria y secretario suplente y subtesorero o subtesorera;

XXX. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Asociación, así como de la mesa directiva;

XXXI. Ocupar el cargo de asesora o asesor anual durante la siguiente gestión y ser vocal tercera durante su cargo;

XXXII. Presentar, coordinar y desarrollar el proyecto del curso anual de la Asociación y decidir la sede de este, en conjunto con el consejo ejecutivo, la comisión de finanzas y la comisión académica, y

XXXIII. Las demás que le otorgue el consejo ejecutivo, el presente Estatuto y, si lo hubiere, el Reglamento General de la Asociación.

Artículo 65. (Falta permanente de la persona titular de la presidencia) Si la persona titular de la presidencia de la Asociación falleciera, quedara imposibilitada permanentemente o renunciare antes del término de su gestión, sus funciones serán asumidas por la vicepresidencia en turno, quien se hará cargo de la presidencia en forma definitiva, sin perjuicio de ocupar la presidencia en el periodo para el que hubiera sido electa o electo.

Una vez que asuma dicho cargo, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, deberá convocar a elecciones para elegir a la o el nuevo titular de la vicepresidencia.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA VICEPRESIDENCIA.

Artículo 66. (Titular y duración) La persona titular de la vicepresidencia de la Asociación será la o el presidente para el ejercicio social en el que concluya la presidencia en turno y durará en su cargo 2 (dos) años, sin posibilidad de reelección.

Artículo 67. (Candidatura) La persona titular de la vicepresidencia será electa por votación mayoritaria de las y los asociados en la asamblea general. Para ser aceptada su candidatura deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser oftalmóloga u oftalmólogo radicado en este estado;
- II.** Ser asociada o asociado numerario de la Asociación y de la SMO por un lapso no menor de 5 (cinco) años cumplidos al día de la elección y estar al corriente de sus obligaciones (cuotas y asistencias) con la Asociación y la SMO;
- III.** Acreditar haber participado en ponencias académicas, cursos, simposios o exposición de temas en materia de oftalmología, al menos, 2 (dos) veces al año en los 3 (tres) previos a su postulación, y
- IV.** Haber ocupado cargos en la mesa directiva de la Asociación;

Artículo 68. (Atribuciones) Son atribuciones de la persona titular de la vicepresidencia:

- I.** Suplir a la persona titular de la presidencia, desempeñando sus funciones en sus ausencias temporales;

- II. Asumir las funciones de la presidencia en caso de que la o el titular falleciera, quedara imposibilitado permanentemente o renunciare antes del término de su gestión;
- III. Participar activamente en las reuniones del consejo ejecutivo;
- IV. Colaborar en la organización y coordinación de los eventos académicos y científicos de la Asociación;
- V. Organizar el programa académico del año siguiente;
- VI. Ocupar el cargo de vocal cuarta durante su periodo como titular de la vicepresidencia, y
- VII. Las demás que le otorgue el consejo ejecutivo y este Estatuto.

Artículo 69. (Falta permanente de la persona titular de la vicepresidencia) Si la persona titular de la vicepresidencia de la Asociación falleciera, quedara imposibilitada permanentemente o renunciare antes del término de su gestión, sus funciones serán asumidas por la secretaría general en turno, quien se hará cargo de la vicepresidencia de manera interina. En la próxima asamblea general se procederá a la elección de la siguiente persona titular de la vicepresidencia, siguiendo para ello el procedimiento previsto en este Estatuto.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Artículo 70. (Titular y duración) La persona titular de la secretaría general de la Asociación representará a la misma y durará en su cargo 2 (dos) años, sin posibilidad de reelección.

Artículo 71. (Candidatura) La persona titular de la secretaría general será electa por votación mayoritaria de las y los asociados en la asamblea general. Para ser aceptada su candidatura deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser oftalmóloga u oftalmólogo radicado en el estado;
- II. Ser asociada o asociado numerario de la Asociación y de la SMO por un lapso no menor de 5 (cinco) años cumplidos al día de la elección y haber mantenido en forma permanente el cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación y la SMO, y
- III. Haber ocupado el cargo de titular de la presidencia de la Asociación.

Artículo 72. (Atribuciones y obligaciones) La persona titular de la secretaría general tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suplir a las personas titulares de la presidencia y vicepresidencia en sus ausencias temporales;
- II. Asumir las funciones de la vicepresidencia en caso de que la o el titular falleciera, quedara imposibilitada permanentemente o renunciare antes del término de su gestión;
- III. Velar por el prestigio y las tradiciones de la Asociación;
- IV. Vigilar el cuidado de los archivos de la Asociación, en colaboración con la secretaría anual;
- V. Vigilar la correcta aplicación del presente Estatuto y la normativa interna que llegare a derivar de él;
- VI. Dar seguimiento a lo acordado en las asambleas generales y de representantes, modificando el Estatuto u otra normativa interna, si la hay, cuando así se requiera;
- VII. En conjunto con la presidencia, vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Asociación, así como de la mesa directiva;

- VIII. Seleccionar al despacho externo que realizará la auditoría contable anual;
- IX. Presentar un informe anual de actividades en la asamblea general;
- X. Rendir un informe global, en la asamblea general, al finalizar su cargo, y
- XI. Las demás que determine la asamblea general, el consejo ejecutivo y este Estatuto.

Artículo 73. (Falta permanente de la persona titular de la secretaría general) Si la persona titular de la secretaría general falleciera, quedara imposibilitada permanentemente o renunciara antes de concluir su gestión, el consejo ejecutivo designará a una o un asociado que lo sustituya de manera interina.

En la próxima asamblea general se procederá a la elección de la siguiente persona titular de la secretaría general, siguiendo para ello el procedimiento previsto en este Estatuto.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA SECRETARÍA ANUAL.

Artículo 74. (Designación y duración) Será designada por la persona titular de la presidencia de la Asociación y durará en su cargo 2 (dos) años.

Artículo 75. (Obligaciones) Además de las obligaciones determinadas para dicho cargo en el Estatuto de la Asociación, la secretaría anual estará a cargo de:

- I. Elaborar las actas de las asambleas generales y de las sesiones del consejo ejecutivo;
- II. Asegurar que el contenido de las actas sea conforme a lo establecido en la normativa interna y que no se incurra en falsedad de declaraciones;
- III. Transcribir las actas en los libros respectivos;
- IV. Resguardar los libros en el domicilio de la Asociación;
- V. Preservar las grabaciones de las asambleas generales;
- VI. Presentar un informe anual en la asamblea general;
- VII. Rendir un informe global, en la asamblea general, al finalizar su cargo;
- VIII. Entregar solemnemente a su sucesora o sucesor, en la asamblea general, los libros al corriente y debidamente integrados, y
- IX. Las demás que determine la asamblea general, el consejo ejecutivo y este Estatuto.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA SECRETARIA Y EL SECRETARIO SUPLENTE.

Artículo 76. (Designación y función) La persona titular de la presidencia de la Asociación designará a una secretaria y a un secretario suplente, quienes estarán en su cargo 2 (dos) años y su función será la de auxiliar a la persona titular de la secretaría anual.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA TESORERÍA.

Artículo 77. (Titular) La persona titular de la tesorería será la encargada de custodiar el patrimonio de la Asociación, durará en su cargo 2 (dos) años, será electa por votación mayoritaria en la asamblea general y no tendrá posibilidad de reelección.

Artículo 78. (Candidatura) La persona titular de la tesorería será electa por votación mayoritaria de las y los asociados en la asamblea general. Para ser aceptada su candidatura, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser oftalmóloga u oftalmólogo radicado en el estado;
- II. Ser asociada o asociado numerario de la Asociación y de la SMO por un lapso no menor de 5 (cinco) años cumplidos al día de la elección y estar al corriente de sus obligaciones para con la Asociación y la SMO
- III. Haber ocupado algún cargo en la mesa directiva de la Asociación.

Artículo 79. (Obligaciones) La persona titular de la tesorería tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Mantener actualizado el inventario de bienes de la Asociación, el cual entregará al término de su gestión a la nueva tesorera o tesorero, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales y mediante el acta administrativa respectiva;
- II. Será la o el encargado directo de supervisar estrechamente al organismo de administración de la Asociación, vigilando su funcionamiento y cerciorándose que lleve al corriente los registros contables y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación y mantener informado de ello al consejo ejecutivo;
- III. Informar oportunamente a las y los asociados que no se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y al consejo ejecutivo para los efectos previstos en este Estatuto;
- IV. Informar de sus actividades al consejo ejecutivo en cada una de sus sesiones, presentar un informe anual que estará a disposición de las y los asociados según lo determine el consejo ejecutivo, y proporcionar un informe global sobre su gestión a la asamblea general de asociados al finalizar su cargo, y
- V. Las demás que le fije el consejo ejecutivo y este Estatuto.

Artículo 80. (Falta permanente de la persona titular de la tesorería) Si la persona titular de la tesorería falleciera, quedara incapacitada permanentemente o renunciara antes de concluir su gestión, el consejo ejecutivo designará por mayoría a una o un asociado que le sustituya hasta la conclusión de su cargo.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA SUBTESORERÍA.

Artículo 81. (Designación y función) La persona titular de la presidencia de la Asociación designará a una o un subtesorero quién tendrá la función de auxiliar a la tesorería y durará en su cargo 2 (dos) años.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LAS Y LOS CONSEJEROS.

Artículo 82. (Designación y funciones) Las y los consejeros serán 2 (dos), designados por la persona titular de la presidencia. La duración en su cargo será de 2 (dos) años, tras lo cual no podrán ser designados para un periodo inmediato posterior.

La función de las y los consejeros será la de asesorar al consejo ejecutivo, con la obligación de asistir a las sesiones a las que sean convocados, en las cuales tendrán derecho a voz y voto.

CAPÍTULO NOVENO. DE LA VOCAL ANTE EL CONSEJO MEXICANO DE OFTALMOLOGÍA.

Artículo 83. (Requisitos) Todo aspirante a vocal ante el Consejo Mexicano de Oftalmología, A.C. (CMO), deberá ser propuesto por la presidencia de la Asociación, aprobado por mayoría en la asamblea general y durará en su cargo 2 (dos) años. Los requisitos son:

I. Ser asociada o asociado numerario vigente de la Asociación y de la SMO por un periodo mínimo de 5 (cinco) años, y

II. Estar acreditado por el CMO.

Deberá rendir un informe en la sesión ordinaria de la Asociación, posterior a la asamblea del CMO.

CAPÍTULO DÉCIMO. DE LA COMISIÓN DE FINANZAS.

Artículo 84. (Objetivo e integración) La comisión de finanzas tiene como objetivo principal lograr la autosuficiencia económica de la Asociación y velar por el buen uso y mantenimiento de su patrimonio. Estará integrada por 5 (cinco) miembros, los cuales ocuparán los siguientes cargos: a) coordinadora o coordinador; b) vocal primera; c) vocal segunda; d) vocal tercera, y e) vocal cuarta.

Artículo 85. (Requisitos y duración) Los requisitos y la duración de los cargos serán las siguientes:

I. Coordinadora o coordinador:

a) Para ser candidata o candidato a coordinador, debe haber ocupado el cargo de vocal primera o segunda;

b) Será electa o electo en la sesión ordinaria de la asamblea general, y

c) La duración de su cargo será de 2 (dos) años.

II. Vocal primera:

a) Para ser candidata o candidato a este cargo, debe haber ocupado el puesto de vocal segunda o tercera;

b) Será electa o electo en la sesión ordinaria de la asamblea general efectuada en años noventa, y

c) La duración de su cargo será de 2 (dos) años.

III. Vocal segunda:

a) Para ser candidata o candidato a este cargo, debe haber ocupado el puesto de vocal tercera o cuarta;

- b) Será electa o electo en la sesión ordinaria de la asamblea general efectuada en años pares, y
- c) La duración de su cargo será de 2 (dos) años.

IV. Vocal tercera:

- a) El cargo será ocupado por la persona titular de la presidencia, y
- b) Su duración será la misma que la de su periodo en funciones.

V. Vocal cuarta:

- a) El cargo será ocupado por la persona titular de la vicepresidencia, y
- b) Su duración será la misma que la de su periodo en funciones.

Artículo 86. (Facultades y obligaciones) Para dar cumplimiento con su objetivo principal, la comisión de finanzas tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Recibir el inventario y los estados financieros en cada cambio de consejo ejecutivo, incluyendo un informe con el resumen de ingresos y egresos del año anterior, junto con las chequeras y los medios electrónicos de acceso a las cuentas bancarias, con la finalidad de entregarlo de forma íntegra a la nueva integración;
- II. Otorgar por escrito su consentimiento y aprobación al informe entregado por el consejo ejecutivo saliente;
- III. Asesorar al consejo ejecutivo entrante, en los meses previos al cambio de integración, con el fin de planear los aspectos económicos relacionados con las sesiones y asambleas, y
- III. Orientar al consejo ejecutivo respecto a la toma de decisiones sobre la compraventa de bienes inmuebles para el desarrollo del objeto social de la Asociación.

Artículo 87. (Procedimiento para la entrega de bienes) La entrega oficial de los bienes e inventarios de la Asociación deberá realizarse de manera presencial en un plazo no mayor a 3 (tres) semanas, contadas a partir de la fecha de la asamblea general en la que se haya efectuado la elección, ratificación y designación del nuevo consejo ejecutivo.

La o el tesorero deberá presentar el informe bienal y de conclusión del consejo ejecutivo saliente, el balance financiero de la Asociación y remitir a la persona titular de la tesorería entrante, antes de la reunión oficial de entrega, un reporte escrito. Dicho reporte será revisado y analizado por ambas tesoreras o tesoreros, en conjunto con sus respectivas comisiones de finanzas, con el fin de garantizar la conformidad sobre el proceso de entrega.

Durante la reunión oficial de entrega, se procederá a la firma del acta correspondiente, misma que incluirá el inventario y la totalidad de los bienes de la Asociación. Deberán estar presentes en esta reunión, al menos, las personas titulares de la presidencia entrante, presidencia saliente, tesorería entrante, tesorería saliente y secretaría general. Adicionalmente, podrán asistir los titulares de la coordinación de las comisiones de finanzas tanto entrante como saliente, secretarías anuales, vicepresidencia electa, subtesoreras y subtesoreros.

Una vez firmada el acta de entrega, se considerará liberado de toda responsabilidad legal a las y los integrantes del consejo ejecutivo saliente. En caso de que existan dudas relacionadas con los bienes o el manejo financiero, los miembros del consejo ejecutivo entrante tendrán derecho a solicitar aclaraciones y pruebas que erradiquen cualquier incertidumbre, preferentemente antes de la reunión oficial de entrega.

No obstante, si en el transcurso de dicha reunión persisten dudas o surgen nuevas, el consejo ejecutivo entrante estará facultado para abstenerse de firmar el acta de entrega, pudiendo requerir una revisión detallada, conforme a lo precisado en el artículo siguiente.

Artículo 88. (Dudas razonables respecto a la entrega oficial) En caso de existir dudas razonables sobre el inventario o el balance de ingresos y egresos durante el proceso de cambio del consejo ejecutivo, en la entrega oficial de bienes o en cualquier otro momento, la Asociación se someterá a una auditoría externa para evaluar de manera minuciosa, objetiva e imparcial su situación. Las conclusiones de dicha auditoría determinarán las acciones y medidas a adoptar, las cuales serán propuestas por la comisión de finanzas en conjunto con el comité de honor y justicia, y sometidas a la votación de la asamblea general como máximo órgano de toma de decisiones.

Los cuestionamientos también podrán ser presentados por 3 (tres) asociadas y asociados numerarios vigentes mediante una carta firmada y dirigida a los titulares de la presidencia y de la coordinación de la comisión de finanzas. Esta última será responsable de evaluar si los cuestionamientos constituyen una duda razonable que justifique la realización de una auditoría externa. En caso de que no proceda, dicha comisión deberá responder por escrito a los solicitantes, proporcionando las explicaciones correspondientes y la evidencia que sustente sus afirmaciones.

Si la comisión de finanzas determina que los cuestionamientos justifican la auditoría externa o si estos provienen de la propia comisión, se convocará a una asamblea general extraordinaria. En dicha asamblea, las personas titulares de la tesorería y de la presidencia deberán proporcionar la información y evidencia necesarias para aclarar los cuestionamientos planteados. Posteriormente, la asamblea general decidirá mediante votación si procede o no la realización de la auditoría externa. En caso de ser aprobada, los resultados se entregarán a la comisión referida y se publicarán para consulta de las y los asociados.

Artículo 89. (Facultades y obligaciones de la o el coordinador) Las facultades y obligaciones de la o el coordinador son las siguientes:

- I. Velar porque se cumplan el objeto de la comisión de finanzas;
- II. Ser representante legal de la Asociación en asuntos relacionados con los bienes y finanzas;
- III. Validar el informe anual de la tesorería;
- IV. Someter a votación del consejo ejecutivo los proyectos de trabajo y, en caso de empate, tendrá el voto de calidad;
- V. Fomentar y coordinar con las y los demás integrantes de la comisión de finanzas, en particular con la vocal cuarta, las estrategias anuales de apoyo financiero para los programas a desarrollar, y
- VI. Asignar un fondo revolviente para el gasto operativo de la Asociación en el trimestre inicial.

Artículo 90. (Facultades y obligaciones de la vocal primera) Las facultades y obligaciones de la vocal primera son las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el objeto del comité de finanzas;
- II. Asistir a todas las reuniones a las que le convoque la o el coordinador;
- III. Suplir a la o el coordinador en caso de ausencia temporal o definitiva, y

IV. Tendrá las funciones de secretaria o secretario, redactará las actas de las reuniones y mantendrá en orden los documentos del comité de finanzas.

Artículo 91. (Facultades y obligaciones de la vocal segunda) Las facultades y obligaciones de la vocal segunda son las siguientes:

- I.** Cumplir y hacer cumplir el objeto del comité de finanzas;
- II.** Asistir a todas las reuniones a las que le convoque la o el coordinador, y
- III.** Suplir a la vocal primera en caso de ausencia temporal o definitiva.

En caso de incapacidad o muerte de la vocal segunda, se elegirá a una o un sustituto en la asamblea general, previa convocatoria con 30 (treinta) días de anticipación.

Artículo 92. (Facultades y obligaciones de la vocal tercera) Las facultades y obligaciones de la vocal tercera son las siguientes:

- I.** Cumplir y hacer cumplir el objeto del comité de finanzas, y
- II.** Asistir a todas las reuniones a las que le convoque la o el coordinador.

Artículo 93. (Facultades y obligaciones de la vocal cuarta) Las facultades y obligaciones de la vocal cuarta son las siguientes:

- I.** Cumplir y hacer cumplir el objeto del comité de finanzas, y
- II.** Asistir a todas las reuniones a las que le convoque la o el coordinador.

En caso de incapacidad o muerte de la vocal tercera o cuarta, se sujetan al artículo sobre elecciones de la Asociación.

Artículo 94. (Restricciones en los cargos) Ningún miembro de la comisión de finanzas podrá ocupar el cargo de tesorera, tesorero, subtesorero o subtesorera de la Asociación.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN.

Artículo 95. (Integración) La comisión de admisión estará integrada por 3 (tres) asociadas o asociados electos en la asamblea general ordinaria. Durarán en su cargo 2 (dos) años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 96. (Facultades y obligaciones) Las facultades y obligaciones de la comisión de admisión son:

- I.** Analizar, avalar y comprobar la documentación de cada aspirante a asociada o asociado;
- II.** Exigir que la documentación presentada por los aspirantes esté completa;
- III.** Presentar el informe al consejo ejecutivo y este, a su vez, dará el veredicto a la asamblea general para continuar con el proceso de admisión, y
- IV.** Elaborar el padrón de asociadas y asociados al corriente de sus obligaciones, para determinar quién tiene derecho a votar y a ser votado en la asamblea general.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA COMISIÓN ACADÉMICA.

Artículo 97. (Integración y función) La comisión estará integrada por 5 (cinco) asociadas o asociados numerarios al corriente de sus obligaciones con la Asociación, uno de los cuales será la o el coordinador y durará en su cargo 3 (tres) años; de los 4 (cuatro) restantes, 2 (dos) serán relevados de su cargo cada 2 (dos) años, con el fin de mantener la continuidad en las funciones de la comisión.

Serán propuestos por la persona titular de la presidencia, ratificados en la asamblea general y su función será colaborar con la presidencia en la organización de todos los eventos académicos que realice la Asociación.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 98. (Integración, facultades y obligaciones) La comisión de honor y justicia estará integrada por 3 (tres) asociadas o asociados numerarios en pleno cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación y de reconocida calidad ética y moral, quienes serán electos por mayoría en la asamblea general.

Serán facultades y obligaciones de la comisión dictaminar sobre asuntos de carácter ético y profesional que involucren a las y los asociados, cuando su intervención sea requerida por la presidencia. Asimismo, será responsabilidad de la comisión organizar y supervisar la logística de las votaciones que se realicen en la asamblea general.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LA COMISIÓN DE DIFUSIÓN.

Artículo 99. (Integración) La comisión de difusión estará integrada por 2 (dos) asociadas o asociados numerarios al corriente de sus obligaciones con la Asociación y designadas o designados por la presidencia, uno de los cuales será la o el coordinador.

Será atribución de la comisión difundir todas las actividades de la Asociación, ya sea por medios impresos o electrónicos.

TÍTULO SEXTO. DE LAS ELECCIONES.

CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS ELECCIONES.

Artículo 100. (Derecho a votar y ser votada o votado) Toda asociada y asociado numerario al corriente de sus obligaciones con la Asociación tendrá derecho a votar y a ser votado para ocupar cargos de elección, bajo los términos y condiciones que establezca el Estatuto y la convocatoria que, para tal efecto emita la presidencia. Asimismo, podrá ser designada o designado para los demás cargos de la mesa directiva.

Artículo 101. (Características del voto) Las elecciones se verificarán por voto personal, libre, secreto, directo e intransferible, de la mayoría simple de las y los asociados en forma presencial o a través de medios electrónicos, conforme a la convocatoria que para tal efecto emita la presidencia.

Artículo 102. (Registro de candidaturas) El registro de las candidaturas se hará conforme a lo precisado en la convocatoria y su registro deberá ser comunicado de manera oportuna a las y los asociados por el consejo ejecutivo. Únicamente se realizará la votación cuando se presenten 2 (dos) o más candidaturas para ocupar un mismo cargo.

Artículo 103. (Campaña y elección) Las y los candidatos para la vicepresidencia, secretaría general y tesorería, deberán presentar una carta de intención dirigida a la presidencia de la Asociación antes del 31 (treinta y uno) de julio del año correspondiente. A su vez, la presidencia turnará dicha carta al consejo ejecutivo para verificar que cumple con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

En caso de ser aceptada su candidatura el consejo ejecutivo le otorgará una constancia como candidata o candidato dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la presentación de su solicitud, a fin de que a partir de esa fecha pueda iniciar su campaña, misma que deberá concluir el 15 (quince) de noviembre como fecha límite, ya que las elecciones se podrán realizar a partir del día siguiente y hasta un día antes de la celebración de la asamblea general ordinaria del mes de enero, en términos de este Estatuto y la convocatoria correspondiente.

Artículo 104. (Uso de la marca de la Asociación) Para que las y los candidatos puedan utilizar el emblema, lema, logotipo o imagen de la Asociación en sus campañas, deberán contar con el registro de su candidatura debidamente autorizada y comprometerse a respetar los fines que la Asociación representa.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS ACTAS Y DE LOS LIBROS.

Artículo 105. (Elaboración de las actas) La elaboración de las actas será responsabilidad de la persona titular de la secretaría anual, quien deberá verificar que:

- I. Sean realizadas en formato impreso y digital;
- II. Estén firmadas por todas las y los asociados presentes;
- III. Se acompañen con los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo con base a la legislación civil estatal y a la normativa interna de la Asociación, y
- IV. Se registren en el libro correspondiente.

Artículo 106. (Información en las actas) Toda acta deberá incluir:

- I. Fecha, hora y lugar de la sesión;
- II. La lista de las y los asociados presentes en la sede y a través de medios electrónicos;
- III. El orden del día;
- IV. Los votos emitidos;
- V. Los actos o hechos jurídicamente relevantes, y
- VI. Los acuerdos alcanzados.

Artículo 107. (Libros de la Asociación) Los libros de la Asociación contendrán la información de las actas referidas y se denominarán:

- I. Libro de asambleas generales;
- II. Libro de sesiones del consejo ejecutivo, y
- III. Libro de registros de las y los asociados.

Artículo 108. (Formato y transcripción de actas) Los libros tendrán formato impreso, debidamente encuadernados y foliados. La información correspondiente deberá ser ingresada en un plazo máximo de 3 (tres) meses contados a partir del acto a registrar.

La transcripción de las actas en los libros estará a cargo de la persona titular de la secretaría anual de la Asociación, quien durante su cargo los mantendrá bajo resguardo en el domicilio de la Asociación y los entregará solemnemente a su sucesor en la asamblea general correspondiente.

Artículo 109. (Libro de registro de las y los asociados) La Asociación llevará un libro de registro de las y los asociados en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada asociada y asociado numerario admitido, así como aquellos que se den de baja. Este libro estará bajo el resguardo de la secretaría anual, que responderá de su existencia y de la exactitud de sus datos.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CÓDIGO DE ÉTICA.

Artículo 110. (Código de ética) Para todos los efectos, la Asociación adoptará como propio el código de ética establecido para la SMO, mismo que está basado en el Código de Ética de la Asociación Médica Mundial, estableciendo los principios éticos fundamentales que deben guiar la práctica de sus asociadas y asociados, así como sus deberes con sus pacientes, otros profesionales de la salud y la sociedad en general.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO.

Artículo 111. (Revisión al Estatuto) La Asociación podrá adicionar, reformar total o parcialmente el Estatuto, siempre que dichas reformas no contravengan lo dispuesto por la legislación estatal aplicable o el Estatuto de la SMO, ya que estos últimos prevalecerán en caso de conflicto. Además, dichas reformas deberán ser inscritas en el Registro Público y notificadas a la autoridad estatal correspondiente.

El Estatuto deberá ser revisado, por lo menos, cada 5 (cinco) años por una comisión de revisión específicamente designada por la persona titular de la presidencia para tal efecto. Dicha comisión deberá prestar su opinión por escrito al consejo ejecutivo para que este la apruebe, la modifique o la rechace. Si procede, se presentará a consideración de la asamblea general para su aprobación de las y los asociados, mediante votación por mayoría simple.

Artículo 112. (Iniciativas y propuestas) Podrán presentar iniciativas o propuestas de reforma al Estatuto:

- a. La persona titular de la presidencia;
- b. Miembros del consejo ejecutivo, y
- c. Comisión designada para tal efecto.

Toda propuesta de reforma podrá ser aprobada, adicionada, modificada o rechazada por el consejo ejecutivo mediante votación por mayoría simple.

Artículo 113. (Identificación de la reforma o adición) Dicha reforma parcial o adición deberá ser precisada en el Estatuto con la modificación de la frase *“Reformados en la escritura XXXXXX de XX de octubre de 2024, otorgada ante el licenciado XXXXXXX Titular de la Notaría XX de la Ciudad de México, con inscripción en el Registro Público XXXXXXX”*, para adecuarla a las circunstancias en que se realizó. Asimismo, debajo del artículo que sufrió la adición o reforma se deberá incluir la leyenda *“Adicionado en la asamblea general de XX de XXX de XX”* o *“Reformado en la asamblea general del XX de XXX de XX”* con las siguientes características:

- a. Colocarse inmediatamente después del párrafo reformado o adicionado;
- b. Estar del lado derecho, y
- c. Tener fuente Arial (cursiva), número 10, color azul.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LA EXTINCIÓN.

Artículo 114. (Disolución) En caso de disolución, se destinará la totalidad del patrimonio de la Asociación a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Siendo esta disposición de carácter irrevocable.

Artículo 115. (Extinción) Las Asociación únicamente se extinguirá por:

- I. Consentimiento expreso de la asamblea general;
- II. Haberse vuelto incapaz de realizar el objeto para el que fue constituida;
- III. Haber conseguido el objeto de la asociación, y
- IV. Resolución dictada por la autoridad competente.

TRANSITORIOS.

Primero. La presente reforma al Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en la asamblea general, misma que deberá ser distribuida entre todas sus asociadas y asociados.

Segundo. Toda vez que una de las obligaciones que tiene la Asociación (como Asociación y como colegio) es cumplir con las disposiciones jurídicas estatales y federales, en específico lo establecido en el capítulo referente a los colegios de profesionistas en la Ley de profesiones estatal, así como lo establecido en el Estatuto de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C., una vez aprobadas las reformas pertinentes en el Estatuto, los cargos del consejo ejecutivo de la Asociación durarán 2 (dos) años y pasarán a ser:

- a. Persona titular de la presidencia;
- b. Persona titular de la vicepresidencia;
- c. Persona titular de la secretaría general;
- d. Persona titular de la secretaría anual;
- e. Una secretaria y un secretario suplentes;
- f. Persona titular de la tesorería, y
- g. Subtesorera o subtesorero.

Tercero. Para los cargos nombrados con anterioridad a esta reforma, previa votación en la sesión ordinaria del consejo ejecutivo -debidamente asentada en el libro de actas-, la persona titular de la presidencia someterá a votación en la asamblea general el acatar de forma inmediata la reforma a la normativa interna, con el objetivo de cumplir con nuestra obligación como asociación adaptando tanto la denominación como la temporalidad de los cargos del consejo ejecutivo desde la integración actual. Deberá ser aprobada por mayoría simple de los presentes.